



RESOLUCIÓN RECTORAL N°188 -R-2026
Piura, 03 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 0387-107-25-2 del 20.Nov.2025, que contiene el Documento S/N del 10.Nov.2025 presentado por Jorge Fabián Monroy Gálvez, el Oficio N° 5089 - URH-UNP-2025 del 03.Dic.2025, el Oficio N° 3212-2025-OCAJ-UNP del 11.Dic.2025, el Oficio N° 53-2026-DVV/ALE.UNP del 13.Feb.2026, el Oficio N° 460-2026-OCAJ-UNP del 17.Feb.2026, el Oficio N° 607-J-URH-UNP-2026 del 24.Feb.2026, el Oficio N° 0467-2026-SG-UNP del 26.Feb.2026, el Oficio N° 955-R-2026/UNP del 02.Mar.2026.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que mediante solicitud S/N de fecha 10.Nov.2025 presentado por el Sr. JORGE FABIAN MONROY GÁLVEZ, Profesor principal jubilado de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Sr. Rector Enrique Ramiro Cáceres Florián, con la finalidad de solicitar la revisión del cálculo de la homologación de su última remuneración como docente activo universitario durante el periodo de actividad con incidencia en la pensión y se me aplique la Ley N° 32493.

Que, mediante oficio N° 5089-URH-UNP-2025 del 03.Dic.2025; el jefe de la Unidad de Recursos Humanos da a conocer: Que, el demandante JORGE FABIAN MONROY GALVEZ, mediante Expediente N° 003387-0107-25-2, solicita la revisión del cálculo de la homologación de su última remuneración como docente activo universitario durante el periodo de actividad con incidencia en la pensión. De la evaluación se verifica que el pensionista a la fecha se encuentra registrado en el AIRHSP con el código 000179 en la condición de pensionista con un importe mensual de S/. 2,630.69 soles mensuales incluido el concepto de Pensión por Sentencia por el importe de S/. 2,065.08 soles mensuales. A la fecha el pensionista JORGE FABIAN MONROY GALVEZ, se encuentra homologado, lo que informo para su conocimiento y trámite ante la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 3212-2025-OCAJ-UNP del 11.Dic.2025, la Abogada Evelyn M. Adrianzen Palacios informa: que se recepcionó el Oficio N°5089-URH-UNP-2025 emitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante el cual se consulta sobre la revisión de cálculo de homologación de mi última remuneración como docente activo universitario durante el periodo de actividad con incidencia en la pensión del Sr. JORGE FABIAN MONROY GALVEZ;

Que, mediante Oficio N° 460-2026-OCAJ-UNP del 17.Feb.2026; en atención a los documentos de la referencia, hace llegar la opinión legal vertida por el Asesor Legal externo, Dr. Deiver Vilcherrez Vilela mediante Oficio N°53-2026-DVV/ALE.UNP, sobre la solicitud presentada por el Sr. Jorge Fabian Monroy Gálvez; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se RATIFICA en el contenido del Oficio N°53-2026-DVV/ALE.UNP antes citado, y damos por cumplida la opinión legal solicitada.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°188 -R-2026
Piura, 03 de marzo del 2026

Que, mediante Oficio N° 467-2026-SG-UNP del 26.Feb.2026, se alcanza el expediente mediante el cual se viene tramitando la solicitud de Revisión del cálculo de la Homologación de su última remuneración como docente activo, Jorge Fabian MONROY Gálvez, para la Autorización A Fin De Remitir La Resolución Rectoral.

Que, de acuerdo con ello, mediante el Oficio N° 53-2026-DVV/ALE.UNP del 13.Feb.2026, que estando a lo informado por la unidad de recursos humanos, se debe declarar improcedente lo solicitado por el Sr. Jorge Fabián Monroy Gálvez;

Que, mediante Oficio N° 955-R-2026/UNP del 02.Mar.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, según lo indicado,

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor JORGE FABIAN MONROY GALVEZ, docente cesante de la Universidad Nacional de Piura, correspondiente a la revisión del cálculo de la homologación de su última remuneración como docente activo universitario durante el periodo de actividad con incidencia en la pensión y se me aplique la Ley N° 32493; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la partes interesadas y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, DGA, URH, SG, OCAJ, INT-1 (JORGE FABIAN MONROY GALVEZ), ARCHIVO
06copias/VAGV/xch



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)